

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2011-13454 *Orden HAC/24/2011, de 4 de octubre de 2011, por la que se modifica la Orden EMP/73/2009, de 31 de agosto, por la que se crea el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se regula su organización y funcionamiento así como el procedimiento para la inscripción y/o acreditación en el mismo de los centros y entidades que impartan formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de inscripción y acreditación de entidades beneficiarias de subvenciones de programas públicos de empleo-formación.*

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, prevé en su artículo 9.2 que las Comunidades Autónomas puedan crear un registro donde se inscribirán los centros y entidades que impartan formación profesional para el empleo en sus respectivos territorios. En uso de esta posibilidad, se aprobó la Orden EMP/73/2009, de 31 de agosto, por la que se crea el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se regula su organización y funcionamiento así como el procedimiento para la inscripción y/o acreditación en el mismo de los Centros y Entidades que impartan Formación Profesional para el Empleo, en materia de formación de oferta, de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tras dos años de experiencia en la gestión de esta orden, se considera necesario ampliar su ámbito de aplicación, siendo una prioridad del Gobierno de Cantabria la de extender los beneficios que reporta a la ciudadanía la impartición de formación conducente a la obtención de certificados de profesionalidad, a los programas públicos de empleo-formación de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo, u otros que se puedan constituir en el futuro y que respondan a su misma filosofía.

Los programas públicos de empleo-formación tienen como finalidad mejorar la cualificación y las posibilidades de empleo de determinados colectivos de personas desempleadas. Durante el desarrollo de estos programas, las personas participantes reciben formación profesional adecuada a la ocupación a desempeñar en alternancia con el trabajo y la práctica profesional.

Los contenidos de la formación de los programas públicos de empleo formación deben estar vinculados a la oferta formativa de las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad de la ocupación relacionada con el oficio o puesto de trabajo previsto en el contrato laboral. Sólo en el caso de no existir certificado de profesionalidad, la formación teórica estará constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades formativas para las ocupaciones o especialidades relativas al oficio o puesto de trabajo contemplados en el contrato laboral, y, en su defecto, por los contenidos formativos que se aprueben por el Servicio Cántabro de Empleo para el respectivo proyecto de empleo-formación.

La cualificación o competencia profesional adquirida a través de los programas públicos de empleo-formación es objeto de acreditación en los términos establecidos en el artículo 11 de Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, que dispone que cuando la formación vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará mediante la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad o de sus acreditaciones parciales acumulables. El certificado de profesionalidad se expedirá cuando se hayan superado los módulos formativos correspondientes a la totalidad de las unidades de competencias en que se estructure. Las acreditaciones parciales acumulables se expedirán cuando se hayan superado los módulos formativos correspondientes a una o algunas de dichas unidades de competencia.

VIERNES, 14 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC NÚM. 197

Si bien estos programas públicos se rigen con carácter general según lo dispuesto en su propia normativa reguladora, constituye un requisito previo para que puedan impartir formación certificable su acreditación como centros de formación de las entidades beneficiarias de las subvenciones a que se refiere el artículo 28.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

Por tales motivos, resulta necesaria la modificación de la Orden EMP/73/2009, de 31 de agosto, optándose por la introducción de una nueva disposición adicional, por su carácter de régimen jurídico especial.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previo informe favorable del Consejo de Formación Profesional de Cantabria,

DISPONGO

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación de la Orden EMP/73/2009, de 31 de agosto, por la que se crea el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se regula su organización y funcionamiento así como el procedimiento para la inscripción y/o acreditación en el mismo de los Centros y Entidades que impartan Formación Profesional para el Empleo, en materia de formación de oferta, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de inscripción y acreditación de entidades beneficiarias de subvenciones de programas públicos de empleo-formación.

Se añade una Disposición Adicional, la Tercera, a la Orden EMP/73/2009, de 31 de agosto, por la que se crea el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se regula su organización y funcionamiento así como el procedimiento para la inscripción y/o acreditación en el mismo de los Centros y Entidades que impartan Formación Profesional para el Empleo, en materia de formación de oferta, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la siguiente redacción:

«DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Inscripción y acreditación de entidades beneficiarias de subvenciones de programas públicos de empleo-formación que impartan formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad.

1. Las entidades beneficiarias de subvenciones de programas públicos de empleo-formación gestionadas por el Servicio Cántabro de Empleo, en el supuesto de que incluyan acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, una vez hayan recibido la notificación de concesión, podrán solicitar al Servicio Cántabro de Empleo su inscripción y acreditación a través del procedimiento regulado en esta disposición adicional y, en lo no previsto en la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el resto de preceptos de esta orden. La acreditación será imprescindible para la posterior expedición de los certificados de profesionalidad al alumnado.

2. Para su inscripción y acreditación en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las entidades beneficiarias de las subvenciones de los programas públicos de empleo-formación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dadas de alta en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad de formación, salvo exención legal.
- b) Disponer de las licencias necesarias para llevar a cabo la actividad formativa.
- c) Disponer de espacios adecuados para despachos de dirección, sala de docentes, actividades de coordinación y una secretaría, estableciéndose como lugares diferenciados de las aulas.

CVE-2011-13454

VIERNES, 14 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC NÚM. 197

No obstante, en determinadas circunstancias podrá autorizarse que estas instalaciones estén en ubicaciones distintas.

d) Los establecidos en los reales decretos reguladores de cada certificado de profesionalidad.

e) Disponer de los espacios, instalaciones y equipamientos requeridos en los programas formativos asociados a cada uno de los certificados de profesionalidad.

3. Las solicitudes para la inscripción y acreditación de las entidades beneficiarias de las subvenciones de los programas públicos de empleo-formación irán acompañadas de la siguiente documentación, debiendo aportarse el original o una copia compulsada:

a) Relativa a la entidad beneficiaria:

1.º Documento acreditativo de la representación, actualizado, de la persona física que en nombre de la entidad beneficiaria presenta la solicitud de acreditación.

2.º Alta en el impuesto de actividades económicas en el epígrafe de formación o acreditación de la exención.

3.º Licencia municipal de apertura como centro de formación. En su defecto, y con carácter excepcional a criterio del Servicio Cántabro de Empleo, será válida la licencia municipal de apertura para su actividad principal, aún sin ser ésta de formación.

En los supuestos de bienes patrimoniales de las Administraciones Públicas, se aportará certificado del Arquitecto Técnico o Superior Municipal que acredite el cumplimiento de los requisitos para su utilización como centro de formación.

4.º Planos técnicos de espacios e instalaciones, con la identificación de los espacios comunes y los asociados a cada especialidad formativa solicitada, incluyendo todas las cotas correspondientes y visados por el colegio oficial competente.

b) Relativa a cada una de las especialidades:

1.º Declaración responsable, suscrita por el representante legal de la entidad, sobre compromiso de disponibilidad del personal docente adecuado para la impartición de la especialidad o de las especialidades de que se traten.

2.º Documento que acredite la propiedad, arrendamiento o derecho de uso del inmueble, instalaciones, equipamiento didáctico y talleres de prácticas.

En el caso de entidades beneficiarias que sean Administraciones Públicas, el documento acreditativo podrá ser sustituido por una certificación detallada sobre tales extremos, emitida por el órgano fedatario público.

En el caso de no disponer, en el momento de presentar la solicitud, de los espacios, instalaciones y equipamientos requeridos en los programas formativos asociados a los correspondientes certificados de profesionalidad, compromiso sobre su disponibilidad en el momento de la comprobación material, suscrito por el representante legal de la entidad.

3.º Documentación acreditativa de que las instalaciones y equipamientos cumplen con la normativa industrial e higiénico-sanitaria correspondiente, con la de seguridad de los participantes (plan de prevención de riesgos laborales) y, en su caso, con la de accesibilidad.

Cuando las entidades beneficiarias sean Administraciones Públicas, bastará con los informes de los técnicos competentes de la Administración solicitante, emitidos sobre tales extremos.

4.º En su caso, documentación que acredite los aspectos valorables contemplados previstos en el artículo 7.5.

4. En el caso de modificación de las instalaciones y espacios aprobados, se deberá solicitar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo el mantenimiento de la inscripción y acreditación como tal, para lo que será necesario aportar los documentos previstos en el apartado anterior que, en su caso, correspondan.

VIERNES, 14 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC NÚM. 197

Si la modificación consiste en la inclusión de los aspectos valorables contemplados en el artículo 7.5, se acompañarán los documentos que lo acrediten.

5. La acreditación que se otorgue tendrá validez únicamente durante la ejecución del proyecto, a los efectos de que la formación impartida pueda dar lugar a la obtención, por parte del alumnado, del correspondiente certificado de profesionalidad».

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de octubre de 2011.
La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

[2011/13454](#)